



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30483
LEY DE LA CARRERA FISCAL
PARA BAJAR LA EDAD DE
ACCESO AL CARGO DE FISCAL**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL.

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 Y 9 DE LA LEY 30483 LEY DE LA CARRERA
FISCAL PARA BAJAR LA EDAD DE ACCESO AL CARGO DE FISCAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal para bajar la edad de acceso a la función fiscal.

Artículo 2. Modificación los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal.

Se modifican los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Requisitos especiales para fiscal supremo

Para ser elegido fiscal supremo se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años;
2. [...];
3. Haber aprobado la evaluación prevista por la **Junta Nacional de Justicia**; y
4. Participar del programa de inducción.

Artículo 7. Requisitos especiales para fiscal superior o fiscal adjunto supremo

Para ser elegido fiscal superior o fiscal adjunto supremo se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de **treinta (30) años**;
2. Si es magistrado, haber ejercido el cargo de fiscal provincial titular, fiscal adjunto superior titular, o juez especializado o mixto titular durante **tres (3) años** y si no lo es, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de **cinco (5) años**.
3. Haber aprobado la evaluación prevista por la **Junta Nacional de Justicia**; y
4. [...]
5. **Participar del programa de inducción.**

Artículo 8. Requisitos especiales para fiscal provincial o fiscal adjunto superior

Para ser elegido fiscal provincial o fiscal adjunto superior se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de **veintiséis (26) años**;
2. Haber sido fiscal Adjunto Provincial, juez de paz letrado o secretario o relator de sala al menos por **dos (2) años**, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de **tres (3) años**.
3. Haber aprobado la evaluación prevista por la **Junta Nacional de Justicia**.
4. [...]
5. **Aprobar el programa de inducción.**

Artículo 9. Requisitos especiales para sr fiscal adjunto provincial

Par ser fiscal adjunto provincial se exige, adema de los requisitos generales:

1. Ser mayor de **veinticuatro (24) años**
2. Haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica, por un periodo no minore de **dos (2) años**; o haberse desempeñado como asistente de función fiscal por un periodo no menor de **dos (2) años**.
3. Haber aprobado la evaluación prevista para tal caso por la **Junta Nacional de Justicia**.



4. Aprobar el programa de inducción".

Lima, enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 11:05:09-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 14:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 18:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 14:53:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 13:46:49-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 16:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 12:34:16-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de nuestra nación, en su Capítulo X referido al Ministerio Público, establece en el artículo 158 que esta institución goza de autonomía funcional, administrativa y económica, siendo presidida por el Fiscal de la Nación, quien es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. Asimismo, dispone que el cargo tiene una duración de tres años, prorrogable por elección solo por un periodo adicional de dos años. Del mismo modo, se reconoce que los miembros del Ministerio Público cuentan con los mismos derechos, prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que los magistrados del Poder Judicial en la categoría correspondiente, estando su nombramiento sujeto a requisitos y procedimientos idénticos.

De lo expuesto se desprende que el Ministerio Público constituye un órgano constitucional autónomo, libre de injerencias de otros poderes del Estado u organismos públicos, cuya organización y funcionamiento guardan una estrecha similitud con el Poder Judicial, especialmente en lo referido al ejercicio de la función fiscal dentro del sistema de administración de justicia. Esta autonomía resulta esencial para garantizar la objetividad, independencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

4

Por su parte, el artículo 159 de la Carta Fundamental establece las atribuciones del Ministerio Público, entre las que destacan la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por el ordenamiento jurídico, así como la representación de la sociedad en los procesos judiciales. Estas funciones se orientan al fortalecimiento del Estado constitucional de derecho y a la preservación del orden jurídico y la paz social, elementos indispensables para una convivencia democrática y una adecuada administración de justicia.

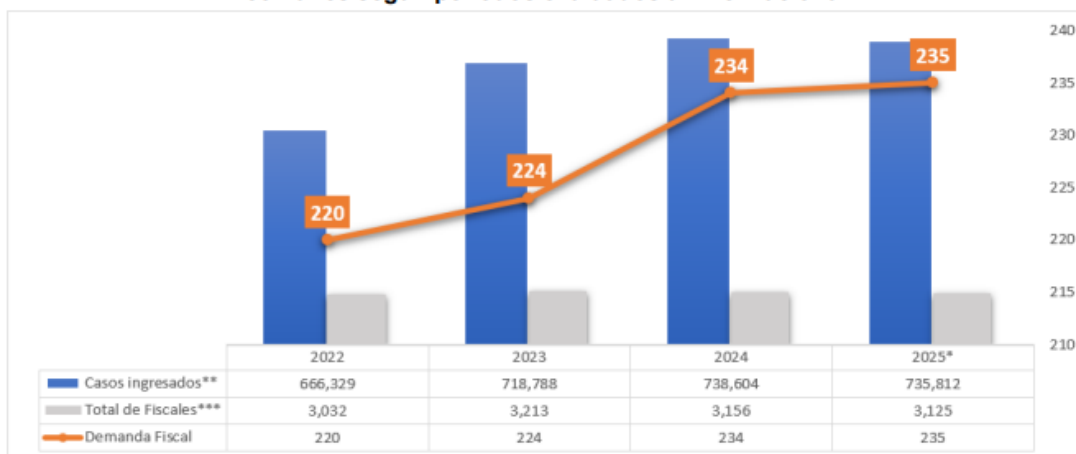
En concordancia con el marco constitucional, la Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, regula la estructura orgánica del Ministerio Público y el régimen de la carrera fiscal, estableciendo los principios, derechos, deberes y requisitos que rigen el acceso, permanencia y promoción en los distintos cargos fiscales. Dentro de dichos requisitos, la norma contempla criterios objetivos, entre ellos la edad, regulada en los artículos 6, 7, 8 y 9, como parte del diseño institucional orientado a asegurar la idoneidad, experiencia y capacidad de quienes ejercen la función fiscal, en coherencia con la naturaleza y trascendencia del rol que desempeñan en el sistema de justicia.

RESUMEN EJECUTIVO

Análisis de la Demanda Fiscal

El presente informe, elaborado por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal (OCPF), analiza la **demanda fiscal** de las fiscalías provinciales penales comunes a nivel nacional entre 2022 y 2025 (proyectado para el año en curso). Entiéndase como demanda fiscal a la carga promedio de casos que cada fiscal debería atender en un periodo determinado¹, indicador clave para medir la presión institucional y planificar los recursos requeridos para su atención.

Figura: Casos ingresados, Fiscales y Demanda Fiscal de las fiscalías provinciales penales comunes según periodos evaluados a nivel nacional.



(* Proyección a diciembre del 2025)

FUENTE: BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF)

ELABORADO POR: OFICINA DE CONTROL DE LA PRODUCTIVIDAD FISCAL

* / N° CASOS INGRESADOS: CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS (DENUNCIA), PRINCIPALES Y ÚNICOS (NO SE CONSIDERAN CUADERNILLOS) DURANTE CADA PERIODO DE EVALUACIÓN (NUEVOS).

** / N° FISCALES: CANTIDAD DE FISCALES REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS POR CADA DNI SEGÚN EL ÚLTIMO FISCAL ASIGNADO DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN.

En el Perú, la carrera de Derecho es una de las más demandadas entre los estudiantes universitarios. Cada año, un número creciente de jóvenes culmina esta formación e inicia estudios de especialización, maestría y doctorado. Tal como se ha señalado en diversos análisis académicos —entre ellos los difundidos por la plataforma *Pasión por el Derecho*—, las facultades de Derecho¹, tanto de universidades públicas como privadas, se encuentran entre las que mayor cantidad de estudiantes reciben, configurando un mercado profesional altamente competitivo.

Paralelamente, la presencia de abogados jóvenes en instituciones clave como el Poder Judicial y el Ministerio Público es cada vez más significativa. Muchos de estos profesionales

¹<https://lpderecho.pe/egresan-abogados-mejor-pagados/>

continúan fortaleciendo su formación mediante cursos de capacitación y estudios de posgrado en universidades nacionales y extranjeras. En consecuencia, hoy se cuenta con un número importante de abogados que, a temprana edad, ostentan grados de magíster o doctor, lo que evidencia un alto nivel de preparación académica. Sin embargo, pese a estos logros, enfrentan una limitación estructural: la imposición de una edad mínima para acceder a cargos de fiscal o juez, lo que restringe su desarrollo profesional dentro del sistema de justicia.

Resulta razonable sostener que los abogados jóvenes mejor preparados, con sólida formación académica y vocación de servicio, deberían contar con mayores oportunidades para desarrollar una carrera dentro del Ministerio Público. Ello no solo permitiría aprovechar su capital humano, sino que además contribuiría al fortalecimiento institucional y a la modernización del sistema de justicia.

En ese sentido, la reforma del sistema de justicia que se viene impulsando en el país debería considerar, de manera expresa, la incorporación de personal joven —tanto administrativo como jurisdiccional— altamente capacitado y debidamente calificado. Esta política debe ir acompañada de condiciones laborales adecuadas, que incluyan estabilidad, remuneraciones justas y un entorno de trabajo digno, factores indispensables para garantizar una adecuada calidad de vida y, con ello, mayores niveles de eficiencia y eficacia en la administración de justicia. El talento sin condiciones termina migrando; la justicia no puede darse ese lujo.

Cabe destacar que dentro de la estructura del Ministerio Público existe la Escuela del Ministerio Público, cuya visión es constituirse en el referente latinoamericano en la formación académica y ética de fiscales y personal forense. Su objetivo es alcanzar altos niveles de desempeño funcional dentro del sistema de administración de justicia, y su misión se orienta a fortalecer el ejercicio de las funciones fiscal, forense y administrativa². Para que estos fines se concreten plenamente, resulta fundamental promover la participación activa de profesionales jóvenes, comprometidos y deseosos de contribuir a la mejora del sistema de justicia en el país.

²https://www.mpfn.gob.pe/escuela/sec_conocenos.php?comando=oJWI

Finalmente, la reducción de la edad mínima para acceder a los distintos cargos fiscales permitiría una necesaria renovación generacional dentro del Ministerio Público, incorporando profesionales bien formados, honestos y con sólidas cualidades éticas y morales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición constitucional ni legal vigente. Su aprobación supondrá la modificación de los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, con el objetivo de fortalecer el acceso, desarrollo y proyección profesional dentro del Ministerio Público.

Con ello, se busca que jóvenes profesionales altamente calificados identifiquen en la carrera fiscal una opción real, meritocrática y atractiva para la realización de sus expectativas personales y profesionales, contribuyendo así al fortalecimiento institucional y a la sostenibilidad futura del sistema de justicia.

7

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gastos adicionales ni compromisos económicos para el Estado, en tanto se limita a modificar el requisito de edad mínima para postular a la Carrera Fiscal, sin crear nuevas plazas, beneficios económicos ni estructuras administrativas adicionales.

Desde el enfoque de beneficios, la iniciativa amplía el universo de postulantes al permitir el acceso de abogados jóvenes que, pese a su menor edad, cuenten con sólida formación académica, incluyendo estudios de maestría o doctorado, garantizando así un estándar elevado de calificación profesional para el ingreso al Ministerio Público.

Asimismo, la medida beneficia directamente al Ministerio Público al facilitar la incorporación de profesionales jóvenes especializados en diversas áreas del derecho, fortaleciendo la carrera fiscal con cuadros técnicos actualizados, con mayor proyección de permanencia institucional y adaptación a los cambios normativos y tecnológicos.



Finalmente, la población resulta beneficiada al recibir un servicio fiscal más eficiente, oportuno y transparente, dado que los abogados jóvenes suelen contar con formación reciente en derecho sustantivo y procesal, así como competencias en el uso de herramientas digitales y sistemas tecnológicos que optimizan la gestión pública.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se vincula con las siguientes políticas de Estado:

Con la Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Con la Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.